

AUDIENCIA POR REBELDIA Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de junio del año 2026, siendo las 12:40 horas y en el marco del expediente RO-03975-P-0000 - S.A.N. S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y A.N.S., DNI 43.433.801, asistido por su Defensor Dr. MAXIMILIANO JOSÉ BALLVE BENGOLEA, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 23/11/22.

Pena impuesta: Un año y seis meses de prisión de ejecución condicional

Delito: Hurto calificado por el uso de llave verdadera sustraída, hurto simple y violación de domicilio todo concurso real.

Declaración de rebeldía: 31/08/23.

La Sra. Fiscal dijo que la delegación de Toxicomanías de la Policía encontró al Sr. SANHUEZA en un procedimiento por infracción a la Ley 23.737, en un allanamiento que se hizo en su domicilio. En la sentencia del 23/11/22 el Sr. SANHUEZA declaró domicilio en la ciudad de Cipolletti y cuando se mudó nunca comunicó el cambio de domicilio, tal es así que fue encontrado en un allanamiento en Choele Choele. No cumplió las reglas 1 y 4, siendo que se había comprometido a ello en oportunidad de llevarse a cabo el juicio abreviado. Aún así se lo volvió a notificar por oficio que envió el juzgado (fue en fecha 17/12/22). El IAPL informó que en aquella oportunidad la hermana dijo que se había mudado a Choele Choel. O la hermana no le avisó o hizo caso omiso. Se le dio intervención a la Defensa y ante la falta de novedades del domicilio se resolvió el 31/08/23 la rebeldía y captura. Esto quedó así hasta la última novedad de Toxicomanía de la policía a la que hizo referencia. Con esto está en condiciones de solicitar la revocación de la condicionalidad. No obstante va a pedir que no se compute el plazo transcurrido y cumpla con todas las reglas de conducta. Además solicita que se lo intime a ello.

La Defensa solicita que se escuche en primer lugar a su defendido SANHUEZA.

El condenado pide disculpas por no haber cumplido todas las reglas. No tenía claro que tenía que hacer. Pensó que todo había quedado en la nada. Su hermana no le dijo nada tampoco. Si hubiera sabido se habría presentado, no tiene problemas en hacerlo. Ahora vive en calle L.J.1. de Chole Choel, con su pareja y su hija de tres años de edad.

El Sr. Defensor solicita, en base a la explicaciones de su asistido, se justifique el incumplimiento, que se deje sin efecto la captura y la rebeldía, que se empiece a computar partir de ahora el plazo para cumplir con las reglas pero en el IAPL de Choele Choel. Ello porque SANHUEZA está dispuesto a cumplir con todas las pautas a las que se comprometió.

El Sr. Juez brinda los detalles de lo resuelto en la sentencia condenatoria. Explica además que la misma es en suspenso, a condición de que cumpla con las reglas de lo contrario será prisión efectiva. Por haber acuerdo de partes dará lugar a la ultima parte del art. 27 bis. Si tras esta intimación se constata una nueva infracción se revocará la condicionalidad y tiene que saber que no se puede ausentarse mas de 15 días del domicilio que acaba de fijar.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) Hacer saber a A.N.S., DNI 43.433.801, que el plazo para cumplir los dos años de reglas de conducta impuestas en la sentencia de fecha 23/11/2022 comienza a computarse en el día de la fecha, por lo que el mismo se agota el día 16/06/2028.
- 2) Las reglas de conducta que debe cumplir A.N.S. son: 1) fijar y mantener domicilio en calle L.J.1. de Chole Choel, y en caso de cambiarlo o de mudarse por mas de 15 días corridos deberá comunicarlo a este Juzgado; 2) no cometer nuevos delitos; 3) no abusar bebidas alcohólicas, ni de estupefacientes en la vía pública; 4) presentarse trimestralmente ante el IAPL de la ciudad de Choele Choel, a los fines de dar cuenta de sus condiciones de vida, su calidad personal y trabajo. De estas queda debidamente intimado, bajo apercibimiento de revocación de la condicionalidad de la pena y convertirla en efectiva.
- 3) Dejar sin efecto la rebeldía y captura de A.N.S., DNI 43.433.801, la cual había sido ordenada en fecha 31/08/2023.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL de Choele Choel. -